

ORDENANZA 7707

Modif. Art. 2º, 4º Y 5º Ord. Nº 4317/97 - Deroga Ord. Nº 6952/06

CORRESPONDE EXPTE. Nº 13173/09-HCD; 5022/09-D.E.-

San Nicolás de los Arroyos, 13 de Noviembre de 2009.

**Al Señor
Intendente Municipal
Farm. MARCELO A. CARIGNANI
S / D**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de comunicarle que este Honorable Cuerpo, en su **SESION ORDINARIA** del día 12 de Noviembre de 2009 sancionó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modificase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 4317/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º: *El Instituto tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Elaborar y presentar al Departamento Ejecutivo, propuestas relativas a todas las cuestiones urbano-territoriales.-*
- b) *Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo procesos e instrumentos para la gestión urbana y territorial.-*
- c) *Estudiar y proponer acciones para la coordinación del proceso de planeamiento urbano-ambiental del Partido, compatibilizando las acciones del municipio, la región y las del nivel provincial, en la conducción del desarrollo sustentable.-*
- d) *Promover estudios e investigaciones para la continuidad de la planificación integrada en el Partido de San Nicolás en el aspecto urbano - ambiental.-*
- e) *Elaborar y presentar al Departamento Ejecutivo propuestas tendientes a dar continuidad a los lineamientos de la propuesta del Plan Urbano Ambiental, ajustadas a la situación económico - social, eventuales roles urbanos y posibilidades de implementación y desarrollo de nuevas propuestas productivas.-*
- f) *Proponer anteproyectos de Ordenanzas o medidas administrativas que puedan repercutir en mejoras del desenvolvimiento interno de la Municipalidad en relación con el Planeamiento Urbano.-*
- g) *Definir y proponer el establecimiento de condiciones de implementación y continuidad que permitan una adaptación constante de los proyectos sectoriales o globales ante las realidades dinámicas de la ciudad.-*
- h) *Proponer las medidas, gestiones y estudios para coordinar las directivas del Planeamiento Municipal con las líneas del Planeamiento a escala regional, provincial y nacional, como también propiciar la participación local en la definición de estas líneas directivas.-*
- i) *Contribuir para que el Planeamiento sea una actividad continua, propiciando el ajuste de los planes sectoriales o globales a las realidades dinámicas de la ciudad y del funcionamiento municipal.-*

j) Gestionar ámbitos de consulta y participación para los distintos actores de la sociedad, en todo lo vinculado con el desarrollo del territorio.-

k) Proponer estímulos o restricciones tributarias o administrativas convenientes, para impulsar la aplicación del Plan Urbano o la realización de programas sectoriales.-

l) Promover convenios con entidades técnicas o de educación superior, con el fin de lograr perfeccionamiento de profesionales de nivel técnico superior.-

m) Organizar cursos prácticos- pasantías para estudiantes de nivel técnico o superior.-

n) Colaborar con el Honorable Concejo Deliberante mediante la realización de estudios y tareas de asesoramiento que el órgano le encomiende.-

ARTICULO 2º: Modificase el Artículo 3º, de la Ordenanza Nº 4317/97, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º: Para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto tendrá los siguientes órganos de funcionamiento:

1) CONSEJO CONSULTOR

2) DIRECCION EJECUTIVA

CONSEJO CONSULTOR

1.a) El Consejo Consultor será presidido por el Señor Intendente Municipal y estará constituido por once (11) miembros: el Intendente Municipal, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Coordinación de Gabinete, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Salud Pública y Acción Social, el Secretario de Economía y Hacienda, el Secretario de Gobierno, el Director de Urbanismo y tres (3) Concejales del Honorable Concejo Deliberante, debiendo ser por lo menos uno de ellos, un integrante de las minorías del Cuerpo.-

El Consejo Consultor adaptará su conformación a modificaciones en la estructura del Departamento Ejecutivo Municipal.-

1.b) El Consejo Consultor se reunirá ordinariamente en forma bimestral como mínimo y extraordinariamente cuando sea convocado por el Intendente o por propuesta del Director Ejecutivo avalada por Resolución del Intendente.-

1.c) Al Intendente Municipal, como Presidente, le corresponde el desempeño de todas las funciones directivas del Consejo Consultor, con voto de desempate en sus deliberaciones.-

1.d) Las deliberaciones del Consejo Consultor se llevarán a cabo con la mayoría absoluta considerando la totalidad de los integrantes del Consejo.-

1.e) Compete al Consejo Consultor:

a) Cumplir las funciones de fiscalización de las actividades del Instituto que autoriza el artículo 206º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

b) La fijación de objetivos y prioridades para los planes y programaciones anuales de actividades del Instituto.-

c) Resolver sobre los casos que no están considerados en el presente Reglamento.-

DIRECCION EJECUTIVA

2. a) La dirección ejecutiva del IPU estará a cargo de un Director Ejecutivo. El mismo será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Consejo Consultor y aprobado por el Honorable Consejo Deliberante y su sueldo quedará a cargo del Instituto. El Director Ejecutivo permanecerá en su cargo por el término de duración del mandato del Intendente que lo designe. No obstante ello, el Intendente

Municipal con acuerdo del Honorable Consejo Deliberante podrá hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 206° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

El Director del IPU, gozará del régimen de licencias que establece la Ordenanza General 267 y sus modificatorias.- Para los casos de licencias y/o excusación, el Director del IPU será sustituido en sus funciones por el Señor Intendente Municipal o por el funcionario "Ad Hoc" que este designe.-

2.b) Competencia del Director Ejecutivo del Instituto:

A) Representar al Instituto:

B) Proponer al Asesor Legal y a los Encargados Contable, de Tesorería y de Compras, los que serán designados por el Intendente Municipal.-

C) Solicitar al Intendente Municipal la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo Consultor.-

D) Elevar al Intendente Municipal propuesta formal para designación y/o remoción del personal técnico administrativo necesario para el funcionamiento del Instituto.-

E) Firmar conjuntamente con el Encargado Contable del Instituto los movimientos de dinero y valores del mismo.-

F) Cuando lo considere necesario, el Director del Instituto podrá requerir al Intendente Municipal el concurso de personal de la planta permanente de la Municipalidad, para la prestación de servicios eventuales de orden técnico y/o administrativo.-

G) El Director del Instituto podrá contratar personal móvil o eventual con las limitaciones que establece el artículo 213° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

H) Coordinar las actividades del Instituto y disponer los actos administrativos necesarios para su funcionamiento.-

I) Promover en el Consejo Consultor políticas de gestión ante los diversos organismos municipales, regionales, provinciales y nacionales para la continuidad del desarrollo de los distintos planes y programas urbano - territoriales.-

J) Evaluar semestralmente las acciones desarrolladas, sugiriendo las modificaciones que se juzgen convenientes.-

K) Coordinación de la ejecución de investigaciones y relevamientos básicos para una acción de planificación física.-

L) Organización de biblioteca y archivo técnico especializado.-

M) Concurrir al Honorable Consejo Deliberante a practicar los informes que le requiera, cada una de las Comisiones del mismo.-

N) Presentar durante el mes de Diciembre, memoria de todo lo actuado en el ejercicio, conjuntamente con los planes y programas para el año siguiente.-

Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, el Director Ejecutivo tendrá todas las atribuciones y deberes que surgen de la presente y de lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: Modificase el Artículo 4º de la Ordenanza N° 4317/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 4º: ORGANISMOS DE CONSULTA :** "Serán considerados Organismos de Consulta del Instituto las organizaciones Intermedias, Asociaciones Profesionales y Empresarias, Organizaciones no Gubernamentales, Entes descentralizados Públicos y todo otro Organismo Local, Provincial y Nacional que la Dirección Ejecutiva del Instituto considere importante convocar para el desarrollo de los estudios y proyectos.-

ARTICULO 4º: Modificase el ARTÍCULO 5º de la Ordenanza N° 4317/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: *Artículo 5º: Constituyen fuentes de recursos del Instituto las siguientes:*

A) Del cálculo de recursos y presupuestos de gastos necesarios para el desarrollo de su plan de acción. Incluido en el Presupuesto General de la Municipalidad.-

B) Los ingresos que pueda percibir en razón de aranceles por servicios técnicos o administrativos que preste a terceros, lo que deberá ajustarse a lo normado en el artículo 206º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

C) Los empréstitos que se obtengan de Instituciones nacionales, provinciales públicas y/o privadas para los fines que les reconoce la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º: Derogase la Ordenanza N° 6952/06.-

ARTICULO 6º: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

PROMULGADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009